



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y 3, FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN IV, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

#### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, las placas de circulación regirán su vigencia acorde a lo establecido en las Normas Oficiales de observancia obligatoria.

2.- Que al respecto la *Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba*, dispone que la vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Acuerdo Secretarial (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000, se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio.

3.- Que conforme al Acuerdo, las placas tendrán tres años de vigencia, lo anterior a partir de que las entidades federativas hayan realizado sus canjes totales de placas, según corresponda.

4.- Que el periodo de vigencia para las placas, se estableció en razón a la obligación que tiene el fabricante de las placas metálicas de garantizar que los materiales, recubrimientos (textura), gráficos y letreros impresos, tengan una duración mínima de tres años, a partir de su fabricación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.4.5 de la NOM-001-SCT-2-2016.

5.- Que atendiendo a lo anterior, en el artículo 4 fracción IV de Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, se prevé la posibilidad de que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, amplíe la vigencia de los elementos de identificación vehicular, como es el caso de las placas.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículo 3 fracción I y 4, último párrafo de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja Californiano, el Gobernador del Estado puede ejercer la citada atribución.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

6.- Que las placas que han sido expedidas por el Gobierno del Estado, cuentan con los requisitos previstos en el artículo Sexto del Acuerdo, referentes al sello de inviolabilidad de plomo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), código de barras, gráficos, emblemas, dibujos, logotipos y/o escudos, elementos que en términos generales en la mayor parte del padrón vehicular aún se conservan en buen estado.

7.- Que aunado a lo anterior, la situación económica que en fechas recientes atraviesa el país y particularmente Baja California, derivada de fenómenos internacionales, de la volatilidad del peso frente al dólar, así como del incremento en los combustibles, vuelve imprescindible realizar acciones que beneficien la economía de los bajacalifornianos, evitando que se afecte aún más su situación como consecuencia de las diversas cargas tributarias, por lo que en ese sentido se estima pertinente ampliar la vigencia de placas.

8.- Que la medida antes señalada beneficiaría a 190 mil ciudadanos, los cuales no estarían obligados a realizar el reemplazamiento.

9.- Que las acciones que propone implementar el Ejecutivo a mi cargo, resultan acordes con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, toda vez que se continuarán expidiendo las placas con el nuevo diseño en los términos de la misma, en los caso de tramites de altas, cambio de propietario y reposición, así como los que se realicen de forma voluntaria por el ciudadano.

10.- Que las acciones anteriores resultan congruentes con los ejes estratégicos de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, 2014-2019, publicada el 23 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que la Administración Pública Estatal, debe implementar acciones que permitan ampliar las oportunidades de los bajacalifornianos a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, especialmente en los grupos vulnerables, mediante políticas públicas y programas, que impacten directamente en la población.

11.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario General de Gobierno.

12.- Que el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

13.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementarán, por lo que se expide el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se amplía de forma indefinida el plazo para el canje de placas de circulación a que se refiere el artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California en relación con el Decimoquinto transitorio de la Ley de Ingresos del Estado

Se amplía de forma indefinida la vigencia de las placas expedidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, siempre que el sello de inviolabilidad de plomo de la SCT, código de barras, gráficos, emblemas, dibujos, logotipos y/o escudos, así como el número de matrícula no presenten daño o deterioro que impida su clara visualización. La presente ampliación de vigencia no resulta aplicable a los supuestos en los que las placas de circulación deban entregarse a las oficinas recaudadoras con motivo de trámites de baja o cambio de propietario de conformidad con la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Primero anterior, subsiste la obligación de la reposición de placas de circulación, en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

Adicionalmente, lo dispuesto en el Artículo Primero anterior no excluye la obligación de realizar la revalidación anual de la tarjeta de circulación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los ciudadanos que hayan efectuado el pago por el canje de placas, con anterioridad a la vigencia de este instrumento, en el mes de enero de 2017, y que se encuentren dentro de lo establecido en el Artículo Primero, tendrán derecho a solicitar su compensación o devolución en los términos que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado del Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las dudas que se presenten respecto de la interpretación del presente Decreto serán resueltas por la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de Planeación y Finanzas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y permanecerá vigente hasta en tanto no se expida instrumento en contrario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto, para su debido cumplimiento y observación.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes enero de dos mil diecisiete.

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS